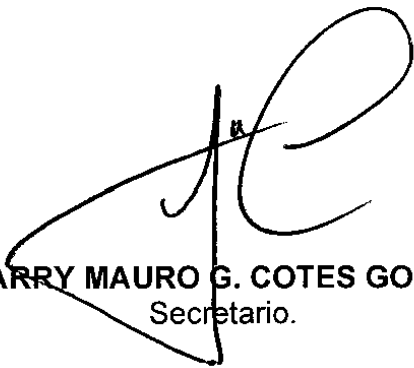




FECHA:	Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	---

RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00039-01
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	SOCIEDAD INVERSIONES AMARISE S.A.S

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del proceso de la referencia, informándole del correo electrónico allegado por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ibagué, Tolima, a través del cual aducen que el despacho comisorio requerido “(...) fue devuelto junto con los demás anexos a su Despacho Judicial a través del certificado Nacional Franquicia correo 472 guía número RA252494015CO el día 11 de marzo de 2020 con destino a su Despacho Judicial Archipiélago de San Andrés Islas y no Montería Córdoba como aparece erróneamente dirigido por la empresa de Mensajería de Servicios Postales Nacionales S.A. 472”; así mismo, le informo que revisada la página web de la empresa de mensajería se evidenció que efectivamente la encomienda impuesta se encuentra en Montería, Córdoba y que a la fecha no ha sido entregada.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.
 LARRY MAURO G. COTES GOMEZ Secretario.



San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00039-01
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	SOCIEDAD INVERSIONES AMARISE S.A.S
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°	0070-20

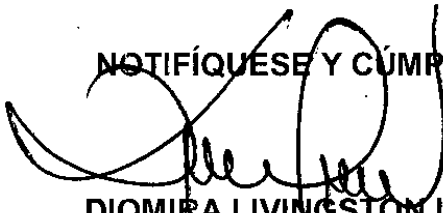
Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que a través de correo electrónico allegado al paginario por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, Tolima, la autoridad judicial comisionada informa que el despacho comisorio requerido por este ente judicial “...*fue devuelto junto con los demás anexos a su Despacho Judicial a través del certificado Nacional Franquicia correo 472 guía número RA252494015CO el día 11 de marzo de 2020 con destino a su Despacho Judicial Archipiélago de San Andrés Islas y no Montería Córdoba como aparece erróneamente dirigido por la empresa de Mensajería de Servicios Postales Nacionales S.A. 472*”, lo cual fue constatado con la información plasmada en la página web de la empresa de mensajería antes reseñada, de la cual se vislumbra que la encomienda impuesta por el Comisionado se encuentra en la ciudad de Montería, Córdoba, sin ser entregada, desde el mes de Marzo del hogaño.

Así las cosas, en aras de dar continuidad al sub-judice, atendiendo lo ordenado en el proveído fechado 13 de Agosto de la cursante anualidad y por economía procesal, ante el estado del envío citado en el acápite anterior, se requerirá a la célula judicial comisionada para que remita a las foliaturas, a través de medios virtuales, copia de todo lo actuado durante la diligencia comisionada, junto con las actas y registros levantados con ocasión a la misma, o en su defecto, en caso de no contar con copias de la mentada actuación en sus archivos, deberá, en su condición de remitente, realizar las gestiones pertinentes ante la Sociedad Postales Nacionales S.A. – 472 Red Postal de Colombia, para que se ubique la encomienda impuesta y se remita la misma a este Despacho.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, Tolima, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 43, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario